

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de marzo de 2024.

VISTO: El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor RICARDO QUISPE MAMANI, en contra de la Resolución de la Denegatoria Ficta en contra de su solicitud de fecha 01/12/2023, con N° Reg. 9099, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, con fecha 09 de febrero de 2024, el servidor RICARDO QUISPE MAMANI, interpone Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la Resolución por denegatoria ficta a la solicitud de fecha 01 de diciembre de 2023, referida al reconocimiento y cumplimiento estricto de la Ley N° 25303, en todos sus extremos desde la entrada en vigencia, debiendo efectuarse el RECALCULO de acuerdo al 30% de la remuneración total íntegra y no en base a la remuneración total permanente, ordenado en el D.S. 051-91-PCM, a fin de que el superior en grado la REVOQUE y declare FUNDADO su pedido.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en su artículo 199, numeral 199.4, ha establecido que: **“Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”**; siendo en el presente caso que, el recurrente habría hecho uso del Recurso de Apelación en contra de la Resolución por denegatoria ficta, al no haber obtenido respuesta por parte de la administración, dentro de los plazos otorgados por Ley; pese haberse emitido la Resolución Administración N° 534-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha de emisión 26 de diciembre de 2023, que resolvería su solicitud, puesto que la misma no fue notificada al recurrente dentro del término legal; generando con ello, el derecho de acogerse al silencio negativo e interponer su recurso administrativo.

Que, en ese sentido, y en atención a lo prescrito en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, se tiene que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**, por lo que, es pertinente revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, de la evaluación a los requisitos de procedencia del recurso administrativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso, dentro del término legal previsto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo a cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma normativa, motivo por el cual resulta procedente emitir pronunciamiento.

Que, con fecha 05 de diciembre de 2023, el servidor nombrado RICARDO QUISPE MAMANI, solicita ante el Hospital Regional de Moquegua, el cumplimiento estricto de la Ley N° 25303 en todos sus extremos, desde su entrada en vigencia, debiendo efectuarse el RECALCULO de acuerdo al 30% de la remuneración total íntegra y no en base a la remuneración total permanente que de forma indebida se le viene otorgando, ello en atención a lo ordenado por el D.S. 051-91-PCM; asimismo, solicita se reconozca los intereses legales generados desde la dación de la Ley N° 25303 hasta la actualidad.

Que, ante la falta de respuesta a su solicitud por parte de la Entidad, el recurrente se acogió al silencio negativo e hizo uso de su derecho de defensa, interponiendo el Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución denegatoria ficta, exponiendo en el mismo que: *i. Es servidor civil del Hospital Regional de Moquegua, que ha ingresado el 01 de octubre de 1989, a la actualidad con el cargo de artesano III, nivel remunerativo STC, encontrándose laborando con contrato de trabajo a la dación de la Ley 25303 (que en el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, que señala: “Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la*



